

DISPOSICION Nº245

Corrientes, 11 de mayo de 2022

VISTO:

Las facultades conferidas a la Dirección de Recursos Naturales, por la Ley Provincial 1.863/54 y Dcto. 2249/55 y,

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las referidas facultades, corresponde a este organismo la habilitación de la temporada de caza, especies, y cupos de captura y ante el inicio de la temporada de caza correspondiente al año 2022.

Que, conforme a las recomendaciones de los Departamentos Técnicos correspondientes, que han realizado relevamientos en las distintas zonas de la provincia, y meritado el impacto de los incendios sufridos en muchas localidades con la consecuente pérdida de hábitat de numerosas especies autóctonas y las sugerencias allí vertidas.

Que, dichas recomendaciones, también hacen referencia a la aplicación de criterios preventivos, ciclos biológicos, estado de conservación de las especies silvestres de interés para la caza deportiva en todo el ámbito provincial, exceptuándose las áreas de reserva y/o protegidas. Que, por lo expuesto en los anteriores párrafos

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DISPONE

ART. 1º: HABILITAR la caza deportiva menor y mayor en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, incluidos Cotos de Caza habilitados 2022, exceptuándose las áreas de reserva y/o protegidas, a partir de la publicación del presente y hasta la hora 24:00 del 31 de agosto de 2.022.

ART. 2º: DURANTE el período establecido en el artículo anterior, solo podrán ser objeto de caza deportiva las especies que se detallan a continuación, y en las siguientes cantidades:

CAZA MENOR:

Nombre vulgar y científico	LIC. ANUAL Y TURISTA Cantidad máxima por persona y Jornada de Caza
AVES	
- Paloma doméstica (<i>Columba livia</i>), Paloma picazuró (<i>Columba picazuro</i>). Paloma manchada (<i>Columba maculosa</i>) y Torcaza (<i>Zenaida auriculata</i>)	20
-Patos: Todas las especies con excepción del Pato Real o Criollo (<i>Coirina moschata</i>) y del Pato Crestudo (<i>Sarkidiornis melanotos</i>)	5
-Pacaa: Aramides ypecaha	3
MAMIFEROS	
Liebre Europea (<i>Lepus europaeus</i>)	3



DR. AGUSTIN A. PORTELA
DIRECTOR
RECURSOS NATURALES
DE LA PROV. DE CORRIENTES



En el caso de palomas y patos, la cantidad máxima es el total de ejemplares, no por especie, por persona y jornada de caza.

CAZA MAYOR:

NOMBRE	LIC. ANUAL Cantidad máxima por persona p/temporada	LIC. TURISTA Cantidad máxima por persona p/temporada
Antílope Negro (<i>Antilope Cervicapra</i>)	5	3
Chancho Salvaje (<i>Sus Scrofa</i>)	Sin Límite	Sin Límite
Ciervo Axis (<i>Axis Axis</i>)	Sin Límite	Sin Límite
Ciervo Colorado (<i>Cervus elaphus</i>)	5	3
Ciervo dama (<i>Dama dama</i>)	4	2
Carpincho (<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>)	1	1

Inc. a) Antílopes, ciervos y carpinchos, deberán contar con los precintos correspondiente físicos y/o digitales con indicación de la especie habilitada para el transporte. SE ACLARA QUE LOS PRECINTOS FISICOS NO UTILIZADOS NO PEDERAN VALIDEZ HASTA SU UTILIZACIÓN, no teniendo vencimientos los mismos.

Inc. b) Todas las especies que tienen cupos de temporada, solo se permitirá la caza y transporte de un (1) ejemplar, por especie, por cazador, licencia y jornada de caza, debiendo la totalidad del contingente o grupo de cazadores contar con sus respectivas licencias de caza vigente y estar consignado en el permiso del dueño del campo, caso contrario se procederá de conformidad a las previsiones de la ley en lo que respecta a secuestro, decomiso, y multa.

Inc. c) Para poder efectuar la caza mayor, debe figurar además en la licencia, permiso del dueño del campo con carácter de declaración jurada detallando lugar del establecimiento ruta, calle y/o camino vecinal, personas habilitadas para el ejercicio con indicación de domicilio y nro de documento.

Inc. d) En el caso de los cueros, éstos deberán ir con precinto original de caza.

Inc. e) Todas aquellas especies silvestres que no figuren en las presentes tablas, se encuentra prohibida su captura. Las especies autóctonas revisten la calidad o situación legal de "**Especies protegidas**".

Inc. f) Las capturas ilegales serán sancionadas con multa, decomiso y secuestro de todos los elementos utilizados para la comisión de la infracción.

Inc. g) Los ejemplares de Chancho Salvaje podrán ser capturados sin la exigencia de precintos conforme Disposición N° 069/11y sin límite de cupo por jornada.

Inc. h) Se deja aclarado que la liberación de los cupos de la especie axis implica que cada cazador podrá transportar cuantos ciervos pueda cazar son sus respectivos precintos, los cuales a partir del segundo precinto tendrá un valor adicional iniciando en PESOS SEIS MIL (\$6.000) para el segundo ejemplar, de PESOS OCHO MIL (\$8.000) para el tercero, de PESOS DIEZ MIL (10.000) para el cuarto y así sucesivamente, debiendo adquirirse los precintos en la página <https://www.licenciasrecursosnaturales.gob.ar>



DR. AGUSTIN A. PORTELA
DIRECTOR
RECURSOS NATURALES
DE LA PROV. DE CORRIENTES

ART. 3°: AUTORIZAR el transporte de los ejemplares cobrados, fijándose como cantidades máximas el producto de cacería de un (01) día cualquiera fuere la cantidad de días que hubiere cazado. No pudiendo acumularse para su tenencia o transporte posterior, productos de varias jornadas. Estas cantidades deben considerarse por cazador con la respectiva "LICENCIA DE CAZA DEPORTIVA VIGENTE". Se permite el transporte de los ejemplares cobrados en forma despostada, o en piezas enteras, siempre que ello permita identificar la especie o cantidad de ejemplares que estuvieran siendo transportados. Se prohíbe el transporte de los ejemplares en forma trozada, es decir, en cortes pequeños, que dificultan o directamente impidan ejercer un adecuado control de las especies capturadas, cupos autorizados y exigencia de precintado.

ART. 4°: SE RECUERDA que, la caza deportiva UNICAMENTE podrá realizarse los días viernes, sábados, domingos y feriados nacionales y/o provinciales, no así los de carácter departamental o municipal, entre los periodos establecidos precedentemente, siendo sancionado el ejercicio fuera de lo antes mencionado con 100 lts de combustible.

ART. 5°: LAS personas interesadas en desarrollar la actividad, deberán contar con el permiso escrito del propietario u ocupante legal del campo donde se llevará a cabo la cacería, como se encuentra previsto en la ley 1.863 y su Decreto Reglamentario 2.249/55. Se deja expresamente aclarado que para que el permiso revista validez deberá contar con certificación de la Autoridad Policial -PRIAR- de la Jurisdicción donde se ejercerá la actividad, debiendo el propietario u ocupante legal del campo acreditar y exhibir documento de identidad, documentos que acrediten su condición de tal (propietario, ocupante, etc.) por instrumento legal válido, debiendo expresamente quien no fuera propietario estar habilitado para permitir el ingreso de terceros a un establecimiento para la actividad de caza. Los funcionarios que controlen el cumplimiento de los antes mencionado requisitos para proceder a la certificación de la autorización, y los cazadores deportivos, deberán tener las previsiones de la ley 1863 y Dcto. 2249/55.

ART: 6°: TODO incumplimiento a la presente será pasible de sanciones de acuerdo a la normativa vigente.

ART: 7°: SE RECUERDA la vigencia del art. 33° del Dcto. 2249/55 "CUANDO los productores rurales estimen perjudicial para su explotación cualquier animal silvestre cuya caza se encuentre prohibida la División de Caza y Pesca otorgará permisos especiales para su destrucción una vez comprobados los daños que ocasiona la especie pudiendo comercializarse los productos provenientes de la caza de estos animales con un permiso especial de la repartición encargada del cumplimiento de la presente reglamentación."

ART. 8°: ELEVENSE copia de la presente al Ministerio de Turismo, Subsecretaría de Turismo, Delegaciones Regionales de Recursos Naturales, Fuerzas de Seguridad Provinciales y Nacionales, registrar, publicar en el boletín oficial y oportunamente archivar.



DR. AGUSTINA PORTELA
DIRECTOR
RECURSOS NATURALES
DE LA PROV. DE CORRIENTES